



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Lunes 27 de Febrero de 2023

NÚM. 38

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADERO, MICHOACÁN

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ATENCIÓN CIUDADANA

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MADERO, MICHOACÁN.

ACTA NÚMERO TREINTA Y UNO

En la población de Villa Madero, Municipio de Madero, Michoacán, siendo las catorce horas del día jueves quince de diciembre del año dos mil veintidós, previo citatorio con carácter de ordinario se reunieron en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal, los ciudadanos Froylan Alcauter Ibarra, Vianey Ávila Cortes, Sergio Zarco Bautista, Eva Talavera Elisea, Eduardo García Ortega, Luz María Aguilar Aparicio, Rigoberto Hinojosa Gutiérrez, Luz María Duran Sánchez, Leonel García Ayala y Marco Antonio Gamiño Aguilar, en su carácter de Presidente, Síndico, Regidores y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, para celebrar Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, misma que se llevó a cabo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- *Propuesta, discusión y aprobación en su caso de las Modificaciones al Reglamento de Seguridad Pública y Atención Ciudadana de Madero, Michoacán.*
- 7.- . . .

PUNTO SEXTO.- El Secretario Municipal, da lectura al siguiente punto, por instrucción del Presidente Municipal, el cual data de la Propuesta, discusión y aprobación en su caso de las Modificaciones al Reglamento de Seguridad Pública y Atención Ciudadana de Madero, Michoacán, El Director de Seguridad Pública Municipal expone el proyecto de las Modificaciones y adiciones propuestas al Reglamento antes mencionado. Por lo que se

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

debate dicho dictamen que se presenta, después de analizar y debatir ampliamente la propuesta, el pleno del cabildo llega a la votación, estando todos de acuerdo en su voto a favor de esta moción, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO 73/2022

Artículo Primero.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Madero, Michoacán, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 apartado A fracción XIV, 51 fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, aprueba por unanimidad, el Proyecto por el cual se modifican y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Seguridad Pública y Atención Ciudadana de Madero, Michoacán.

Artículo Segundo.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que lleve a cabo las gestiones correspondientes para que se promulgue y publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

PUNTO SÉPTIMO.- No se trataron asuntos generales, no habiendo otro asunto por tratar, se da por concluida esta Sesión Ordinaria siendo las quince horas con cuarenta minutos del día de su fecha; levantándose la presente para debida constancia legal y firmada por quienes en ella intervinieron en señal de su total conformidad con la redacción de la misma.

C. Froylan Alcauter Ibarra, Presidente Municipal.- C.P. Vianey Ávila Cortes, Síndica Municipal.- M.V.Z. Sergio Zarco Bautista, Regidor.- C. Eva Talavera Elísea, Regidora.- Ing. Eduardo García Ortega, Regidor.- C. Luz María Aguilar Aparicio, Regidora.- C. Rigoberto Hinojosa Gutiérrez, Regidor.- C. Luz María Duran Sánchez, Regidora.- C. Leonel García Ayala, Regidor.- C. Marco Antonio Gamiño Aguilar, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN
CIUDADANA DE MADERO, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO III
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

Artículo 10.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

I. al XXV.

XXVI. El Presidente Municipal o en su caso el Cabildo del Ayuntamiento de Villa Madero de deberá autorizar el equipo y/o material, así como las herramientas necesarias para que el área de Seguridad Pública pueda desempeñar sus funciones ello con el objetivo de garantizar el bienestar de la ciudadanía.

XXVII. Las demás que les confieren la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 16.- Son atribuciones del Director de la Seguridad Pública:

XIII. Solicitar al Presidente Municipal el equipo necesario y/o necesidades de los cuerpos y/o elementos de Seguridad Pública.

XIV. Las demás que les confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO IV
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE
LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 20.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. al XXXII.

XXXIII. Se tendrá derecho a permisos siempre y cuando sea de causa de fuerza mayor y se justificará dicho permiso con la documentación requerida por su superior.

XXXIV. Los Elementos y/o Policías Municipales están obligados a servir de apoyo cuando se les requiera por su superior, aun y cuando se encuentren disfrutando de su franquicia.

XXXV. Ningún Elemento y/o Policía Municipal podrá abandonar su servicio sin la autorización u orden superior.

XXXVI. Cumplir y hacer cumplir las Leyes y reglamentos en Materia de Seguridad Pública y Bando de Gobierno.

**DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES
DEL CUERPO POLICIAL**

Artículo 20-Bis.- Las mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. Durante el periodo de embarazo, a no realizar trabajos que exijan esfuerzos que signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación;

II. A que no se les exija el examen de no gravidez o esterilización, al solicitar empleo;

III. A que no se les despidan del cargo que desempeñen por razones de embarazo;

IV. Disfrutar de 90 días de descanso posterior al parto con goce de sueldo, adicional al descanso prenatal;

V. Durante el periodo de lactancia tendrán dos descansos por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos; Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 21 de diciembre de 2021.

VI. Solicitar permisos económicos con goce de sueldo:

- a) Cuando requieran atender a sus hijos enfermos; y,
- b) Cuando sean víctimas de violencia o ponga en riesgo su seguridad, o la de sus menores hijos, en caso de tenerlos; lo anterior será verificable por el jefe inmediato, el elemento deberá entregar copia simple de la denuncia o de la orden de protección emitida por la autoridad correspondiente, y tendrá derecho a un permiso hasta por quince días.
- VII. Regresar al puesto que desempeñaban, computándose en su antigüedad los períodos de descanso que por razón de embarazo se le hayan otorgado.

CAPÍTULO VIII
DE LOS ESTÍMULOS Y DEL SERVICIO
POLICIAL DE CARRERA

Artículo 41.- Los integrantes del personal operativo de los cuerpos de Seguridad Pública tendrán derecho de iniciar y realizar la carrera de policía o cualquier otra carrera y/o profesión de su interés personal siempre y cuando no afecten sus actividades laborales de igual manera podrán obtener ascenso, y no podrán ser privados del derecho de permanecer en el cargo respectivo, salvo en los casos previstos por la Ley.

CAPÍTULO X
INFRACCIONES EN SALARIO MÍNIMO VIGENTE
EN EL MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN

Artículo 50.- Las infracciones cometidas por los ciudadanos, serán castigadas con multa o arresto las cuales se enumeran enseguida:

- I. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a las personas; se les aplicará una multa de 5 a 25 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) vigente que rija en la zona, en su defecto 36 horas de arresto;
- II. Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía; se les aplicará una multa de 5 a 25 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) vigente que rija en la zona, en su defecto 36 horas de arresto;
- III. Molestar o causar daños a las personas; se les aplicará una multa de 5 a 30 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) vigente que rija en la zona, en su defecto 36 horas de arresto;
- IV. Utilizar objetos o sustancias de manera que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto aquellos instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo; se les aplicará una multa de 5 a 30 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) vigente que rija en la zona, en su defecto 36 horas de arresto;
- V. Causar escándalos que molesten a los vecinos, en lugares públicos o privados; se les aplicará una multa de 5 a 15 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) vigente que rija en la zona, en sus defectos 36 horas de arresto;
- VI. Conducir, permitir o provocar el tránsito de animales sin precaución o control en lugares públicos o privados; se les aplicará una multa de 5 a 25 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) vigente que rija en la zona, en su defecto 36 horas de arresto;
- VII. Impedir, obstaculizar o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista el permiso ni causa justificada para ello; se les aplicará una multa de 10 a 30 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) vigente en la zona, en su defecto 36 horas de arresto;
- VIII. Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas; se les aplicará una multa de 5 a 50 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) vigente que rija en la zona, en su defecto horas de arresto;
- IX. Disparar armas de fuego causando alarma o molestias a los habitantes; se les aplicará una multa de 10 a 50 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) vigente que rija en la zona, en su defecto 36 horas de arresto;
- X. Estacionar, conducir vehículos que se tripulen en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón; se les aplicará una multa de 10 a 40 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) vigente que rija en la zona, en su defecto 36 horas de arresto;
- XI. Proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas; se les aplicará una multa de 20 a 60 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) vigente que rija en la zona, en su defecto 36 horas de arresto;
- XII. Oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la autoridad municipal competente; se les aplicará una multa de 5 a 60 UMAS vigente que rija en la zona, en su defecto 36 horas de arresto;
- XIII. Arrojar a los sitios públicos o privados objetos o sustancias que causen daños o molestias a los vecinos o transeúntes; se les aplicará una multa de 15 a 30 UMAS vigente que rija en la zona, en su defecto, 36 horas de arresto;
- XIV. Solicitar con falsas alarmas los servicios de policía, ambulancia, establecimientos médicos o asistenciales públicos; se les aplicará una multa de 10 a 50 UMAS vigente que rija en la zona, en su defecto, menos de 36 horas de arresto;
- XV. Entorpecer el estacionamiento y el tránsito de los vehículos; se les aplicará una multa de 10 a 30 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) vigente que rija en la zona, en su defecto 36 horas de arresto;
- XVI. Impedir el uso de los bienes de dominio público de uso común; se les aplicará una multa de 10 a 20 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) vigente que rija en la zona, en su defecto 36 horas de arresto;
- XVII. Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización

que se requiera para ello; se les aplicará una multa de 4 a 10 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) vigente que rija en la zona, en su defecto 36 horas de arresto;

XVIII. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vías públicas, sin la autorización correspondiente; se le aplicará una multa de 10 a 30 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) vigente que rija en la zona, en su defecto, 36 horas de arresto;

XIX. Colocar o promover la colocación en el arroyo vehicular de las vías públicas, de enseres u objetos que impidan el libre tránsito de personas o vehículos; se le aplicará una multa de 10 a 30 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) diario vigente que rija en la zona, en su defecto 36 horas de arresto;

XX. Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados; se les aplicará una multa de 5 a 25 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) vigente que rija en la zona, en su defecto 36 horas de arresto;

XXI. Consumir estupefacientes o psicotrópicos e inhalar sustancias tóxicas en las vías o Instalaciones Públicas, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos; se les aplicará una multa de 5 a 25 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) vigente que rija en la zona, en su defecto 36 horas de arresto; y,

XXII. Tratar de manera violenta: se les aplicará una multa de 10 a 60 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) vigente que rija en la zona, en su defecto 36 horas de arresto:

A los niños;

A los ancianos; y,

A las personas discapacitadas.

XXIII. Causar daño o afectación material o visual a bienes inmuebles de propiedad particular empleando cualquier medio, que altere su presentación u ornamento; se les aplicará una multa de 50 a 100 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) vigente que rija en la zona, en su defecto 36 horas de arresto.

CAPÍTULO XI

DE LAS FALTAS A LA MORAL PÚBLICA Y A LA CONVIVENCIA SOCIAL

Artículo 52.- Son las faltas a la moral pública y a la convivencia social, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente las siguientes:

I. Agredir a otro verbalmente, en lugares públicos o privados, causando molestias a las personas; se le impondrá una multa de 5 a 20 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) vigente que rija en la zona, en su defecto 36 horas de arresto;

II. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión; se les aplicará

una multa de 10 a 30 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) veces que rija en la zona, en su defecto de 36 horas de arresto;

III. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público; se les aplicará de 8 a 25 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) vigente que rija en la zona, en su defecto 36 horas de arresto;

IV. Inducir, invitar, contribuir o ejercer públicamente la prostitución o el comercio sexual; se les impondrá una multa de 10 a 30 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) vigente que rija en la zona, en su defecto 36 horas de arresto;

V. Asediar impertinentemente a cualquier persona; se les impondrá una multa de 5 a 25 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) vigente que rija en la zona, en su defecto 36 horas de arresto;

VI. Permitir el acceso de menores de edad a centros de diversión destinados para adultos; se les impondrá una multa de 5 a 20 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) vigente que rija en la zona, en su defecto 36 horas de arresto;

VII. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar o amenazar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo; y, se les impondrá una multa de 5 a 20 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) vigente que rija en la zona, en su defecto 36 horas de arresto; y,

VIII. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines; se les aplicará una multa de 2 a 10 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) vigente que rija en la zona, en su defecto 36 horas de arresto.

CAPÍTULO XII

DE LAS FALTAS CONTRA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 53.- Se consideran faltas contra la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

I. Dañar árboles o arbustos, remover flores, tierra y demás objetos de ornamento; se les aplicará una multa 5 a 25 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) vigente que rija en la zona, en su defecto 36 horas de arresto;

II. Dañar estatuas, postes, arbotantes, o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos; se les aplicará una multa de 10 a 40 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) vigente que rija en la zona, en su defecto 36 horas de arresto;

III. Destruir o maltratar señales de tránsito o cualquier otra

- señal oficial en la vía pública; se les aplicará una multa de 10 a 30 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) vigente que rija en la zona, en su defecto 36 horas de arresto;
- IV. Remover del sitio en que se hubieren colocado señales públicas; se les aplicará una multa de 10 a 30 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) vigente que rija en la zona, en su defecto 36 horas de arresto;
- V. Destruir o apagar lámparas, focos o luminarias del alumbrado público; se les aplicará una multa de 10 a 25 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) vigente que rija en la zona, en su defecto 36 horas de arresto;
- VI. Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos; se les aplicará una multa de 15 a 40 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) vigente que rija en la zona, en su defecto 36 horas de arresto;
- VII. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados; se les aplicará una multa de 5 a 50 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) vigente que rija en la zona, en su defecto 36 horas de arresto;
- VIII. Introducirse en lugares públicos sin la autorización correspondiente; se les aplicará una multa de 5 a 15 umas (Unidad de Medidas Actualizadas) vigente que rija en la zona, en su defecto 36 horas de arresto;
- IX. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales; y, se les aplicará una multa de 5 a 30 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) vigente que rija en la zona, en su defecto 36 horas de arresto; y,
- X. Causar daño o afectación material o visual a bienes de propiedad municipal; se les aplicará de 50 a 100 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) vigente que rija en la zona, en su defecto 36 horas de arresto.
- Actualizadas) vigente que rija en la zona, en su defecto 36 horas de arresto;
- IV. Contaminar las aguas de las fuentes públicas; se les aplicará una multa de 5 a 30 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) vigente que rija en la zona, en su defecto 36 horas de arresto;
- V. Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el medio ambiente; se les impondrá una multa de 20 a 100 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) vigente que rija en la zona, en su defecto 36 horas de arresto;
- VI. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos o utilizar combustibles o sustancias peligrosas, sin la autorización correspondiente; se les impondrá una multa de 10 a 30 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) veces el salario mínimo vigente que rija en la zona, en su defecto 36 horas de arresto;
- VII. Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella, en tuberías, tanques o tinacos almacenados; se les impondrá una multa de 20 a 50 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) vigente que rija en la zona, en su defecto 36 horas de arresto; y,
- VIII. Las demás que señalen otros reglamentos y disposiciones legales.

Artículo 57.- La multa económica o arresto a que se refiere este Reglamento, no excederá de 36 horas respectivamente cuando se trate de multa económica será aplicada para todo tipo de persona sin distinción alguna, en el caso de las multas serán destinadas el 25% para cubrir los alimentos de detenidos sin familiares, el 35% será utilizado en suministros por los daños o deterioros que ocasionen los detenidos y el otro 40% será depositado en las instalaciones de la Tesorería Municipal de Villa Madero.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes modificaciones al Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento municipal y sea vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que antecedan y obstaculicen la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cumplimiento de las obligaciones, atribuciones y sanciones derivadas de éste, será aplicable supletoriamente la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO QUINTO.- Se faculta al Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de Villa Madero, a aplicar y vigilar la correcta aplicación de las modificaciones al Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO.- Lo dispuesto en las presentes modificaciones al Reglamento de Seguridad Pública y Atención Ciudadana, se resolverá conforme a las normas aplicables al caso concreto.

CAPÍTULO XIII

DE LAS FALTAS AL MEDIO AMBIENTE, LA ECOLOGÍA Y A LA SALUD

Artículo 54.- Son faltas al medio ambiente, a la ecología y a la salud, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

- I. Contaminar las vías o sitios públicos o privados, al derramar intencional o accidentalmente sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares; se les aplicará una multa de 15 a 50 UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) vigente que rija en la zona, en su defecto 36 horas de arresto;
- II. Omitir la limpieza de las banquetas y el arroyo de la vía pública al exterior de las fincas; se les aplicará una multa de 5 a 15 veces UMAS (Unidad de Medidas Actualizadas) vigente que rija en la zona, en su defecto 36 horas de arresto;
- III. Arrojar en los sistemas de desagüe, sin la autorización correspondiente, sustancias que sean nocivas para la salud; se les aplicará de 20 a 100 UMAS (Unidad de Medidas



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL